

Tema 6. Imposiciones y amortizaciones a interés simple.—Concepto de estas operaciones.—Deducción de fórmulas.  
Tema 7. Préstamos ordinarios.—Cálculos de la anualidad.—Concepto de los empréstitos.

#### Contabilidad

Tema 1. Concepto de la contabilidad.—Legislación relativa a la teneduría de libros.—Sistemas de contabilidad.—Principios fundamentales de la partida doble.

Tema 2. Libros de contabilidad.—Clases en que se dividen.—Libro de Inventarios.—Libro de Balances.—Libros Diario y Mayor.—Objeto de cada uno de ellos.—Manera de redactar los asientos.—Sus clases.

Tema 3. Clasificación general de las cuentas.—Cuentas personales.—Cuentas representativas del propietario y de sus deudores.—Significación de los saldos.—Subdivisiones que pueden hacerse con estas cuentas.

Tema 4. Cuentas de efectos de comercio.—Idem. de propiedades.—Instrumentos de cambio.—Casos en que se adeudan y acreditan.—Significación de los saldos.—Idea de las operaciones de comisión y en representación.

Tema 5. Cuentas corrientes.—Conceptos y preceptos que las regulan.—Método indirecto y hamburgués.

Tema 6. Apertura de contabilidad en general.—Procedimientos.—Asientos correspondientes en el Diario y Mayor y libros auxiliares.

Tema 7. Balances provisionales.—Balances de comprobación.—Idem. de la situación económica.—Objeto y forma de estos documentos.—Clasificación y errores cometidos.

Tema 8. Balance general.—Descripción de las operaciones previas.—Formación del inventario.—Su valoración.—Cierre de las cuentas por los diferentes procedimientos.—Reapertura de libros.

Tema 9. Contabilidad de las Sociedades.—Principios fundamentales de la contabilidad por las reguladas por el Código de Comercio.

Tema 10. Contabilidad del Estado.—Presupuesto corriente General del Estado español.—Concepto, formación, estructura y duración.—Créditos extraordinarios.—Suplementos de crédito.—Requisitos generales para tramitarlos y concederlos.—Resultados de ejercicios cerrados.—Operaciones en formalización.

Tema 11. Contabilidad de las Juntas de Puertos.—Sus peculiaridades.—Preceptos que las regulan.—Movimientos de fondos.—Sus formalidades.—Libros principales, auxiliares y registros.—Su disposición.

Tema 12. Inversiones de las Juntas de Puertos.—Su justificación.—Cuentas características.—Cargo y abono en las mismas.

Tema 13. Recaudación de las Juntas de Puertos.—Tarifas generales y específicas.—Otros ingresos.—Formalización de los mismos.—Su reflejo en las cuentas y asientos que originan.

Tema 14. Balances de las Juntas de Puertos.—Liquidaciones de cada ejercicio.—Justificación.—Asientos de cierre.—Formalidades para su aprobación.—Tribunal de Cuentas.—Examen de las cuentas por la Intervención General de la Administración del Estado.—Examen de las mismas por el Tribunal de Cuentas.

Tema 15. Almacenes generales de depósitos o diques.—Su concepto.—Preceptos legales a ellos referentes.—Warrants.—Cuentas y asientos peculiares de las operaciones que se realizan.

#### CUARTO EJERCICIO (PRIMERA PARTE)

Tema 1. Operaciones de carga y descarga de mercancías.—Sistemas medios auxiliares utilizados.

Tema 2. Proceso administrativo a que da lugar una operación completa de carga y descarga.

Tema 3. Redacción de documentos y cuadro de datos auxiliares para la liquidación de tarifas portuarias.

Tema 4. Redacción de documentos concernientes a la estadística encomendada a la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos.

Tema 5. Organización del servicio para aplicación del Reglamento para el Servicio de Policía, Conservación y Explotación de los Puertos de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos.

Tema 6. Tarifas portuarias vigentes.—Reglas de aplicación.

Tema 7. Zona de servicio de los puertos.—Definición y preceptos que son de aplicación en las mismas.

Tema 8. Actuaciones técnicas en los expedientes de concesiones administrativas.

Tema 9. Archivo de documentos.—Sistemas operativos.

#### CUARTO EJERCICIO (SEGUNDA PARTE)

Tema 1. Topografía.—Conocimiento de los aparatos topográficos, nivel, nivelación de itinerarios y radiales.

Tema 2. Topografía: Conocimiento de los aparatos topográficos.—Taquímetro.—Brújula.—Medición de ángulos y distancias.—Replanteos.

Tema 3. Instrumentos de dibujo.—Regla de escalas, transportador, plantógrafo.—Representaciones gráficas.

Tema 4. Interpretación de planos.—Plantas, secciones y alzado.—Curvas de nivel y batimétricas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

21436

ORDEN de 21 de junio de 1979 por la que se convoca concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Navales al servicio del Departamento.

Ilmo. Sr.: Por existir plazas vacantes en el Cuerpo de Ingenieros Navales, dependiente de este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.º de la Ley 141/1962, de 24 de diciembre, que creó dicho Cuerpo; 8.º del Reglamento del mismo, aprobado por Decreto 2700/1965, de 22 de julio; único del Decreto 1793/1973, de 22 de junio por el que se modifica el Reglamento mencionado y con sujeción a lo prevenido en la Ley de 20 de diciembre de 1952 y con la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, se resuelve, previo informe de la Comisión Superior de Personal, cubrir dichas plazas de acuerdo con las siguientes

#### Bases de convocatoria

##### 1. NORMAS GENERALES

1.1. *Número de plazas.*—Se convocan dos plazas para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Navales dependiente de este Ministerio, sin que exista ningún supuesto amparado por la disposición adicional 5.ª, 2 del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, ni por la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.

1.2. *Características de su provisión.*—La convocatoria y consiguientes pruebas selectivas se ajustarán a lo prevenido en la Ley de 20 de diciembre de 1952 y se regirán por las disposiciones contenidas en el capítulo II del Reglamento del Cuerpo de Ingenieros Navales, aprobado por Decreto 2700/1965, de 22 de julio; por la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio; por el Decreto 1793/1973, de 22 de junio, por el que se modifica el Reglamento del Cuerpo mencionado, y por las normas que se establecen en la presente Orden.

1.3. *Sistema selectivo.*—La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, que constará de cuatro ejercicios: Dos prácticos, uno escrito y otro oral. Los ejercicios prácticos consistirán, cada uno, en la resolución, durante un período máximo de cuatro horas, de un supuesto común a todos los opositores, basado en las materias contenidas en el anexo de la presente Orden y que sean de habitual planteamiento en las funciones propias de los Ingenieros Navales del Cuerpo.

Para el desarrollo de estos ejercicios, los opositores no podrán hacer uso de más libros, proyectos, documentos y material, que los que el Tribunal determine en su momento oportuno.

El ejercicio escrito consistirá en desarrollar, en el plazo máximo de cuatro horas, dos temas, comunes para todos los opositores, propuestos por el Tribunal y referentes a las materias que se contienen en el anexo que acompaña a al presente Orden.

El ejercicio oral, que será público, consistirá en desarrollar, durante un tiempo máximo de media hora, tres temas, sacados a la suerte, de entre los que tenga redactados el Tribunal sobre las materias antes citadas. La redacción de estos temas permanecerá secreta hasta el momento de celebrar dicho ejercicio.

En este ejercicio oral cada opositor dispondrá de un tiempo de quince minutos para preparar el desarrollo de los temas que le hayan caído en suerte, y el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre los temas expuestos, durante otros quince minutos, una vez terminado el ejercicio.

##### 2. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

###### 2.1. Generales:

1. Para ser admitidos a la práctica de las pruebas selectivas, será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Estar en posesión del título de Ingeniero Superior Naval, o tener aprobados los estudios necesarios para su obtención en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

c) No haber cumplidos cuarenta y cinco años de edad en la fecha en que expire el plazo de presentación de solicitudes.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local e Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

f) Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

2.2. *De orden personal.*—Aparte de los requisitos que, como excluyentes, quedan mencionados, se considerarán, sólo a efectos de méritos, los que sigue:

a) Los años de ejercicio de la profesión en astilleros, fábricas de maquinaria naval, Compañías navieras, Inspección de la Marina de Guerra, o Mercante, y Sociedades clasificadoras de buques, y Empresas con finalidad técnica o auxiliar de construcción naval, valorándose especialmente la importancia y responsabilidad de los puestos desempeñados.

b) El expediente académico del opositor y los trabajos publicados relacionados con la profesión.

c) La posesión de algún idioma, especialmente inglés o francés.

d) Cualquier otro mérito que tenga entidad suficiente para ser reputado como tal, a juicio específicamente razonado del Tribunal calificador.

### 3. SOLICITUDES

3.1. *Formas.*—Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacer constar en sus instancias, que formalizarán por duplicado ajustadas al modelo normalizado establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de diciembre de 1978, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de febrero de 1979, los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos, domicilio, número del documento nacional de identidad, así como la declaración de que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos por la convocatoria.

b) Comprometerse, en caso de obtener plaza, a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, con lo establecido en el Real Decreto 707/1979 de 5 de abril.

Los aspirantes acompañarán a sus respectivas solicitudes todos los documentos que estimen convenientes para justificar los méritos que consideren aducibles de entre los que determina el número 2.2 de la presente Orden.

3.2. *Organo a quien se dirigen.*—Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas se dirigirán al Ministro de Industria y Energía.

3.3. *Plazo de presentación.*—El plazo de presentación será el de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4. *Lugar de presentación.*—La presentación de las solicitudes se hará en el Registro General del Ministerio de Industria y Energía, Serrano, número 37, Madrid-1. o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.5. *Importe de los derechos de examen para tomar parte en las pruebas selectivas.*—Los derechos de examen serán de 1.500 pesetas.

3.6. *Forma de efectuar el pago del importe.*—El pago del importe de dichos derechos se efectuará en la Habilitación General del Departamento, debiendo unirse a la solicitud el correspondiente recibo acreditativo de haber satisfecho dicho importe.

Cuando la instancia se presente en los Gobiernos Civiles o en las oficinas de Correos, deberá hacerse constar en la misma el número y fecha del giro postal o telegráfico de los derechos de examen, cuyo importe habrá de remitirse a la referida Habilitación General del Ministerio de Industria y Energía, con antelación a la presentación de la instancia.

Si las solicitudes se presentaran en representación diplomática o consular española en el extranjero, se hará constar en ella expresamente el procedimiento empleado para hacer efectivo el pago de los derechos de examen, así como los datos necesarios para su identificación.

### 4. ADMISION DE CANDIDATOS

4.1. *Lista provisional.*—Transcurrido el plazo de presentación de instancia, la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado», con expresa indicación del nombre, apellidos y número del documento nacional de identidad de los opositores.

4.2. *Defectos de las solicitudes.*—De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si no lo hiciere se archivaría su instancia sin más trámite.

4.3. *Errores en las solicitudes.*—Los errores de hecho que pudieran advertirse, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4.4. *Reclamaciones contra la lista provisional.*—Contra la lista provisional de admitidos y excluidos, podrán los interesados, en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», interponer reclamación, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.5. *Lista definitiva.*—Las reclamaciones que se deduzcan serán aceptadas o rechazadas en la resolución que, al efecto, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», con expresa

indicación del nombre, apellidos y número del documento nacional de identidad de los opositores.

4.6. *Recurso contra la lista definitiva.*—Contra la resolución definitiva podrán los interesados promover recurso de reposición en el plazo de un mes ante el ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento.

### 5. DESIGNACION, CONSTITUCION Y ACTUACION DEL TRIBUNAL

5.1. *Tribunal calificador.*—El Tribunal calificador será designado por el Ministro de Industria y Energía, publicándose la correspondiente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

5.2. *Constitución del Tribunal.*—El Tribunal estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Subsecretario del Ministerio de Industria, o persona en quien delegue.

Vocales: Un Catedrático de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales; un Ingeniero Naval de reconocido prestigio en la esfera oficial, o en la privada y dos Ingenieros Navales del Cuerpo con antigüedad mínima de cinco años al servicio activo del mismo. Actuará como Secretario otro Ingeniero Naval del Cuerpo, que tendrá voz y voto.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros, titulares o suplentes, de modo indistinto.

5.3. *Abstención.*—Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo así al Ministro de Industria y Energía, cuando concurren circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.4. *Recusación.*—Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, cuando concurren en éstos circunstancias determinadas en el mencionado precepto legal.

### 6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

6.1. *Programa.*—El programa que ha de regir las correspondientes pruebas selectivas se publica en el anexo que acompaña a la presente Orden.

6.2. *Comienzo.*—Los ejercicios no darán comienzo antes de transcurridos seis meses, contados a partir de la publicación de esta Orden, sin que dicho plazo pueda exceder de ocho meses.

6.3. *Identificación de los opositores.*—El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

6.4. *Orden de actuación de los opositores.*—El orden de actuación de los aspirantes se efectuará mediante sorteo público que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

6.5. *Llamamientos.*—Para la práctica de cada uno de los ejercicios existirán dos llamamientos, pero sólo podrán presentarse al segundo los opositores que, por causa de fuerza mayor, debidamente justificada a juicio del Tribunal, no hubieran podido hacerlo al primero. El segundo llamamiento deberá realizarse antes de transcurridas cuarenta y ocho horas después de finalizar el primero.

6.6. *Fecha, hora y lugar de comienzo de los ejercicios.*—El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y lugar en que comenzarán las pruebas selectivas y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», al menos con quince días de antelación.

6.7. *Anuncios sucesivos.*—No será obligatoria la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios. Sin embargo, estos anuncios se harán públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas.

6.8. *Exclusión del aspirante durante la fase de selección.*—Si en el cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, y en su caso, se pondrá el hecho en conocimiento de la jurisdicción ordinaria, así que se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

### 7. CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS

7.1. *Sistema de calificación de los ejercicios.*—Cada uno de los cuatro ejercicios de que se componen las pruebas selectivas se calificarán independientemente con una puntuación comprendida entre cero y 10 puntos.

Estas calificaciones se harán públicas después de cada ejercicio y antes de comenzar el siguiente, considerándose eliminatoria la puntuación inferior a cinco.

7.2. *Sistema de valoración de méritos.*—El Tribunal podrá conceder una puntuación adicional en razón de los méritos especificados en el número 2.2 de la presente Orden, valorándolos con aplicación del baremo que se publica a continuación del anexo.

En todo caso, para la estimación de estos méritos el Tribunal podrá recabar la presencia de los opositores interesados, a fin de formular cuantas aclaraciones estimen pertinentes.

Con independencia de ello, y concretamente para el cómputo del mérito c) (posesión de idiomas), el Tribunal podrá exigir, discrecionalmente, la práctica de prueba al efecto.

## 8. LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

8.1. *Lista de aprobados.*—Formulada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará relación de aprobados por orden de puntuación, siendo imprescindible alcanzar, como mínimo, 20 puntos para alcanzar la aprobación y no pudiendo rebasar el número de plazas convocadas.

8.2. *Propuesta de aprobados.*—El Tribunal elevará la relación de aprobados a la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía a efectos de elaboración de la correspondiente propuesta de nombramiento.

8.3. *Propuesta complementaria de aprobados.*—Juntamente con la relación de aprobados, el Tribunal remitirá a la Subsecretaría del Departamento, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso de la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas y alcanzado, al menos, la calificación de 20 puntos, excediesen el número de plazas convocadas.

## 9. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

9.1. *Documentos.*—Los aspirantes aprobados deberán presentar en el Registro General del Ministerio de Industria y Energía. Serrano, número 37, Madrid-1, o bien en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los siguientes documentos:

- Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil.
- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido por la Dirección de la Salud de la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social.
- Certificado que acredite carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.
- Título oficial de Ingeniero Superior Naval, expedido por la Escuela Técnica de Grado Superior, testimonio notarial o fotocopia, verdadera del mismo, o certificado de haber efectuado el depósito de los derechos para su expedición, en el que deberá constar la fecha en que se aprobó la última prueba necesaria para su obtención.

9.2. *Plazo.*—El plazo de presentación será de treinta días hábiles a partir de la publicación de la lista de aprobados.

En defecto de los documentos concretos exigidos, se podrá acreditar reunir las condiciones exigidas en la convocatoria por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9.3. *Excepciones.*—Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

9.4. *Falta de presentación de documentos.*—Quienes dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor no presentaren su documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia. En este caso, se formulará propuesta de nombramiento según Orden de puntuación, a favor de quienes, a consecuencia de la referida anulación, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

## 10. NOMBRAMIENTO DEFINITIVO

Por el Ministro de Industria y Energía se extenderá a favor de los interesados los correspondientes nombramientos como funcionarios de carrera del Cuerpo de Ingenieros Navales dependiente del Departamento. El nombramiento definitivo de los nuevos funcionarios se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», haciéndose constar el número de Registro de Personal y la fecha de nacimiento.

## 11. TOMA DE POSESION

11.1. *Plazo.*—En el plazo de un mes a contar de la notificación del nombramiento, los aspirantes deberán tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado en la forma establecida por el Real Decreto 707/1979.

11.2. *Ampliación.*—La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

## 12. NORMA FINAL

*Recurso de carácter general contra el concurso-oposición.*—La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser

impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Romeu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## ANEXO QUE SE CITA

## Indice de materias

*Estructura económica*

Sistemas económicos. Desarrollo y crecimiento económico, Cooperación económica internacional. La integración económica. La Comunidad Económica Europea. El proceso de industrialización en el mundo y en España.

La industria de construcción naval en el mundo y en España. Las industrias de suministros para la construcción naval. Carácter exportador de la construcción naval española.

Los transportes marítimos en relación con el comercio interior y exterior de España. Características y estructura de las flotas mercante y de pesca en el mundo y en España. Principales tráfico marítimos. Tráficos protegidos. Mercado de fletes. Fletes tarifados. La balanza de fletes.

El sistema financiero español. El crédito oficial su régimen y organización. Financiación de la construcción naval: Créditos para armadores nacionales y para la exportación. Seguro de crédito a la exportación. Seguro de cambio de moneda. Seguro de elevación de coste.

Evolución tecnológica de los principales tipos de buques: Sus tendencias. Economía del sistema de propulsión. Técnica pesquera. Estado de la oferta y demanda de buques en el mundo y en España.

*Economía política*

El presupuesto de la nación. Producto y renta nacionales. La renta nacional española. Influencia de la renta producida por la construcción naval y por el tráfico marítimo.

Política económica española. Leyes de protección y fomento a la industria naval. Régimen de instalación, modificación y ampliación de industrias. Industrias de interés preferente. Medidas protectoras de la flota mercante nacional. Fusión y concentración de Empresas. El Plan de Desarrollo. La construcción naval como medio de desarrollo industrial. La Empresa naviera como Empresa exportadora de servicios. El Instituto Nacional de Industria: Significación de la Empresa pública. El I. N. I. y la industria naval y las Empresas navieras.

Medidas de fomento de la investigación tecnológica. La Asociación de Investigación de la Construcción Naval. La transferencia de tecnología.

Análisis económico de la industria naval en el mundo y en España. Diferentes formas de ayuda estatal a la construcción naval y a la navegación marítima. La protección del medio ambiente. Consideración de los Organismos Internacionales en que están encuadrada la economía española.

*Comercio exterior*

Características generales de nuestro comercio exterior. La balanza de pagos y de mercancías. Régimen de comercio exterior. Idea general del arancel de Aduanas. Impuesto de compensación de gravámenes interiores. Desgravación fiscal a la exportación. Tráfico de perfeccionamiento. Criterios en el mundo sobre aranceles de buques y de sus materiales. Régimen de comercio y aranceles en España para la importación de buques y de sus materiales. Las primas a la construcción naval y su relación con los aranceles.

*Economía de la Empresa*

Principios generales de organización de la Empresa privada. Estructura económica e industrial de los astilleros. Evolución y tendencias. Astilleros para reparaciones. Nociones de contabilidad industrial. Estudio de balances. Flujo de caja. Indices de rentabilidad. Gestión de «stocks». Evaluación de proyectos de inversión. Estructura del costo de la construcción naval y de las reparaciones de buques. Costes y precios de los buques. Valor añadido por los astilleros. Incidencia de los principales materiales y equipos: Su normalización. Coste de explotación de los buques: Incidencia de los principales factores de coste.

Principios generales sobre régimen tributario de la industria: Impuesto general sobre la renta de Sociedades; ídem sobre las rentas de capital; impuestos industriales; impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados; ídem sobre tráfico de Empresas; contribución territorial. Desgravación fiscal a la inversión.

*Derecho marítimo*

Conceptos fundamentales: El buque, el armador, el naviero, el gestor y el Capitán. El contrato de fletamento: Su definición, clases y forma. El conocimiento de embarque. El flete. Régimen de averías. La avería gruesa. Abordajes, naufragios y salvamento. El seguro marítimo. La hipoteca naval.

*Administración marítima*

Organización administrativa central: La Subsecretaría de la Marina Mercante. Sus órganos, atribuciones y competencias. Organización administrativa del litoral. Provincias marítimas. Distritos marítimos. Comandancias y Ayudantías de Marina. Sus órganos, atribuciones y competencias y su personal. Puertos. Sus diferentes regímenes. Principales Organismos que intervienen en su gestión. Abanderamiento y registro de buques. El despacho de buques. Autoridades que intervienen y trámites a realizar.

*Reglamentos y normas técnicas sobre buques y construcción naval*

Reglamento de Reconocimiento de Buques y Embarcaciones Mercantes.  
 Reglamento Nacional de Arqueo  
 Reglas internacionales de arqueo (Oslo, Suez, Panamá, etc.).  
 Normas internacionales sobre tratamiento de los espacios «sholter» y otros espacios abiertos.  
 Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966.  
 Reglamento Nacional de Franco Bordo.  
 Convenio Internacional sobre la Seguridad de la Vida Humana en el Mar y normas complementarias provisionales para su aplicación a los buques mercantes nacionales.  
 Normas de estabilidad de los buques de pasaje y de carga de eslora inferior a 100 metros.  
 Normas de estabilidad de los buques de eslora menor de 100 metros que transporten cubierta de madera.  
 Normas de estabilidad de pesqueros.  
 Normas para el transporte de grano a granel como alternativa del capítulo VI del Convenio de Seguridad, 1960.  
 Criterios de estabilidad de los remolcadores.  
 Reglamento para Primas a la Construcción Naval.  
 Reglamento de Reconocimiento e Inspección de los Medios de Carga y Descarga de los Buques Mercantes, en la parte que afecta la construcción naval.  
 Reglamento para Reconocimiento de Alojamientos en Buques Pesqueros. Disposiciones sobre alojamientos en buques mercantes.  
 Sociedades de Clasificación de Buques: Su cometido. Manejo de sus Reglamentos.  
 Sociedades de Clasificación de Buques reconocidas en España.

*Régimen jurídico y organización de la Administración Pública*

Concepto de la Administración Pública. Régimen jurídico de la Administración del Estado. El procedimiento administrativo. Responsabilidad de la Administración y de los funcionarios.  
 Los Departamentos ministeriales: Su estructura orgánica. Organización del Ministerio de Industria y Energía y de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales. Sus Organismos autónomos, con especial referencia al Instituto Nacional de Industria y a la Junta de Energía Nuclear. Organización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.  
 Legislación general sobre funcionarios públicos. Régimen disciplinario. Régimen de retribuciones. Derechos pasivos. Seguridad Social de los funcionarios. Legislación referente al Cuerpo de Ingenieros Navales.

**BAREMO DE PUNTUACION DE MERITOS ALEGADOS**

Por expediente académico como Ingeniero Naval, se otorgarán hasta 0,50 puntos.

— Por cada año de antigüedad en el ejercicio profesional en Empresas u Organismos enumerados en la norma 2.2.a) de la convocatoria se otorgarán 0,05 puntos, con un máximo de 0,50 puntos.

Por el título de Doctor Ingeniero Naval, 0,50 puntos.  
 Por estar en posesión del título de Licenciado en Ciencias Económicas, Derecho u otro título académico superior, español o extranjero, debidamente convalidado, 0,20 puntos, con un máximo de 0,60 puntos.

Por cada año prestado al servicio de la Administración Pública, como funcionario de carrera, en Cuerpo o plaza de nivel superior, 0,08 puntos, con un máximo de 0,80 puntos.

Por cada año de servicio prestado en el Ministerio de Industria y Energía o en sus Organismos autónomos, o en la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante, 0,08 puntos, con un máximo de 0,80 puntos.

Por estar en posesión de diplomas sobre conocimientos específicos estimados discrecionalmente por el Tribunal, 0,03 puntos, con un máximo de 0,30 puntos.

— Otros méritos alegados por el opositor, apreciados por el Tribunal, hasta un máximo de 0,50 puntos.

# MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

21437

**RESOLUCION de la Subsecretaría de Aviación Civil por la que se hace pública la relación de plazas vacantes a solicitar por los funcionarios del Cuerpo Técnico de Especialistas en Telecomunicaciones Aeronáuticas, nombrados en virtud de oposición a ingreso en dicho Cuerpo.**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la orden de convocatoria de oposición para ingreso en el Cuerpo Técnico de Especialistas en Telecomunicaciones Aeronáuticas de 31 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 279 de 22 de noviembre), y habiéndose publicado el nombramiento de los aspirantes que superaron las pruebas selectivas y el ciclo de formación,

Esta Subsecretaría de Aviación Civil ha tenido a bien:

Primero.—Publicar las plazas vacantes del Cuerpo Técnico de Especialistas de Telecomunicaciones Aeronáuticas, relacionadas en el anexo de esta resolución, para que puedan ser solicitadas por los opositores aprobados, mediante instancia dirigida a esta Subsecretaría de Aviación Civil, Servicio de Administración de Personal.

Segundo.—El plazo para la presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Si transcurrido el plazo para la presentación de instancias, algún opositor no hubiere solicitado la plaza, se le adjudicarán las vacantes que quedaren, por orden de puntuación obtenida.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Madrid, 17 de agosto de 1979.—El Subsecretario, P. A., el Secretario general, Paulino Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Navegación Aérea.

**RELACION DE VACANTES**

Destinos	Nivel - 1		
	COM	AIS	COM/AIS
Centro de Comunicaciones de la S.A.C. ....	2	—	—
Centro de Retransmisiones automáticas de Madrid ...	1	—	—
Sección de Telecomunicaciones D.G.N.A. (*) ...	1	—	—
Centro de Control de Madrid-Paracuellos (*) ...	1	—	—
Centro de Control de Madrid-Paracuellos (**) ...	3	—	—
Aeropuerto de Alicante ...	3	—	—
C.C. y aeropuerto de Barcelona (**) ...	8	—	—
Aeropuerto de Córdoba ...	—	—	1
Aeropuerto de Fuerteventura ...	—	—	1
Aeropuerto de Gerona-Costa Brava ...	3	—	—
Aeropuerto de Hierro ...	—	—	2
Aeropuerto de Madrid-Barajas (**) ...	2	—	—
Aeropuerto de San Sebastián ...	—	—	2
Aeropuerto de Santander ...	—	—	1
Aeropuerto de Sabadell ...	—	—	1
Aeropuerto de Tenerife-Sur ...	1	—	—
Aeropuerto de Vitoria ...	—	—	2
Aeropuerto de Madrid-Cuatro Vientos ...	—	1	—
Sección de Información Aeronáutica D.G.N.A. ...	—	1	—
Central Automática de Comunicaciones de Madrid ...	1	—	—
Centro de Información y Control de Las Palmas ...	—	—	1

(\*) Para solicitar estas vacantes será necesario haber realizado el curso de Informática, debiendo acreditarlo con el correspondiente diploma.

(\*\*) Para solicitar estas vacantes será necesario reunir la aptitud suficiente para la radiodifusión en inglés y español.